

## **Ayuntamiento de Bellreguard**

*Edicto del Ayuntamiento de Bellreguard sobre bases reguladoras de la convocatoria de proceso selectivo para cubrir en propiedad dos plazas y aquellas vacantes que pudieran agregarse dentro de los límites establecidos legalmente, de agente de policía local correspondientes a la oferta de empleo público de 2019 y posteriores, una plaza por turno libre y una por turno de movilidad.*

### **EDICTO**

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2021 se acuerda:

1.- Convocar el proceso selectivo para la cobertura de en propiedad dos plazas y aquellas vacantes que pudieran agregarse dentro de los límites establecidos legalmente, de agente de policía local correspondientes a la oferta de empleo público de 2019 y posteriores, una plaza por turno libre y una por turno de movilidad.

2. Aprobar las siguientes Bases que regirán la presente convocatoria.

Bases reguladoras de la convocatoria de proceso selectivo del Ayuntamiento de Bellreguard para cubrir en propiedad dos plazas y aquellas vacantes que pudieran agregarse dentro de los límites establecidos legalmente, de agente de Policía Local correspondientes a la oferta de empleo público de 2019 y posteriores, una plaza por turno libre y una por turno de movilidad.

#### **1. Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria regular el proceso selectivo para la provisión en propiedad de dos plazas de agente de Policía Local del Ayuntamiento de Bellreguard, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios especiales, Clase, Policía Local y sus auxiliares, pertenecientes a la oferta de empleo público del año 2019 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de València N.º 102 de 29 de Mayo de 2019 siendo convocadas por turno libre de acuerdo con lo previsto en el Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana. Y todas las vacantes que se hubieran producido hasta la celebración de las pruebas selectivas dentro de los límites establecidos legalmente.

Las plazas convocadas están dotadas con el sueldo correspondiente al subgrupo C1 de titulación del artículo 76 del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente y acuerdos municipales o las que sean establecidas en la relación de puestos de trabajo.

Si la plaza ofertada por el turno de movilidad no fuera cubierta por este turno, incrementará la que haya de ser provista por el turno libre.

El número de plazas convocadas en turno libre podrá aumentarse con las vacantes que se produzcan con anterioridad a la celebración de las pruebas selectivas, o pendientes de incluir en la oferta de empleo público.

El procedimiento selectivo será el de oposición para el turno libre y concurso para el turno de movilidad.

Las presentes bases y su convocatoria, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de València y el anuncio de la convocatoria en extracto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado, así como, a los solos efectos de dar mayor publicidad, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Bellreguard página web [www.bellreguard.net](http://www.bellreguard.net). De igual manera y preceptivamente, se remitirá copia íntegra de las bases al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, u órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad, con anterioridad al inicio del proceso de selección.

Las presentes bases serán vinculantes para el Ayuntamiento de Bellreguard para el órgano técnico de selección que evalúe las pruebas selectivas y para las personas participantes.

2. Condiciones o requisitos de admisión de las personas aspirantes  
Para ser admitido/a al presente proceso selectivo de acceso a la función pública local, será necesario cumplir los siguientes requi-

sitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias:

Para el turno libre:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar en posesión del título de Bachiller o técnico o equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditado en tal sentido por las personas aspirantes.
- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) Comprometerse, mediante declaración jurada, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos mediante disposición reglamentaria del titular del departamento del Consell con competencia en materia de seguridad. En ningún caso, dichos cuadros de exclusiones médicas podrán suponer discriminación de las personas con diabetes, VIH ni cualquier otra enfermedad inmunológica no asintomática, siempre que dichas enfermedades no imposibiliten el ejercicio del puesto de trabajo.
- i) Según lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,58 metros las mujeres.

Para el turno de movilidad:

- a) Ser personal funcionario de carrera en la categoría de Agente, integrado en la subescala de servicios espaciales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana.
- b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.
- c) Que la persona no haya sido suspendida en sus funciones ni inhabilitada por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la in-habilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- e) Haber estado en situación de servicio activo, al menos, durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

#### **3. Forma y plazo de presentación de instancias**

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectiva (según el turno por el que se accede y la modalidad, oposición o concurso), se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento alojado en la página web, "[www.bellreguard.net](http://www.bellreguard.net)", se dirigirán al Sr. Alcalde, presentándose en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Bellreguard, situado en C/ Clot de l'Era n.º 12, a través del registro telemático o en cualquiera de las forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes que presenten la solicitud en otros registros distintos a los del Ayuntamiento de Bellreguard deberán remitir copia de la misma, dentro del plazo de presentación de solicitudes, al correo electrónico: "[oposicio.policia@bellreguard.net](mailto:oposicio.policia@bellreguard.net)", en aras de una mayor celeridad en el procedimiento.

Las solicitudes también podrán presentarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bellreguard en la <https://bellreguard.sedelectronica.es>, trámite de presentación de instancia general, adjuntando la instancia modelo que se facilitará en las dependencias municipales y se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento en la misma página web.

La presentación de solicitudes deberá realizarse durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. En caso de que se opte por la presentación a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 deberá estamparse, en la propia solicitud, el sello del registro del Organismo en que se presente o el sello de certificación postal de la oficina de correos a través de la cual se tramite.

Los opositores y opositoras manifestarán en la instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones o requisitos que se exigen en la base segunda, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa.

Junto con la instancia se habrá de presentar copia del DNI de la persona solicitante y el justificante de haber abonado la cantidad de cincuenta y cuatro euros (54 €), en la cuenta del Ayuntamiento de Bellreguard con numero de cuenta: Banco Santander ES46 0030 3185 7600 2000 0271

Por lo que respecta al resguardo del ingreso bancario, realizado directamente o mediante transferencia bancaria, deberá figurar en el concepto de la tasa, el nombre y apellidos de la persona aspirante y el proceso selectivo a que se presenta, según modalidad a la que se opte.

El pago de la tasa debe realizarse dentro del plazo de presentación de instancias (20 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana), no siendo subsanable en una fecha posterior.

La falta de pago de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión definitiva de la persona aspirante, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza reguladora de la propia tasa.

En la instancia, se deberá señalar el turno por el que se opta "Turno libre" o "Movilidad"

En el caso de optar por el turno de movilidad, además de copia del DNI y del justificante del abono de la tasa para participar en el proceso, se deberá presentar junto con la instancia, el currículum vitae y documentación acreditativa de los méritos alegados por la persona aspirante debidamente compulsados en sobre cerrado.

No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en ese momento, ni documento que no sea presentado junto a la instancia solicitando tomar parte en las pruebas, a excepción del certificado médico oficial que se menciona a continuación.

Con anterioridad a la realización de las pruebas de aptitud física, mencionadas en la base séptima, se deberá presentar certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas de aptitud física, así como que no haya impedimento o incapacidad para el acceso a la función pública. El certificado tendrá una validez de 90 días a contar desde el día siguiente a su expedición.

#### 4. Admisión de las personas aspirantes

Para ser admitidos al proceso selectivo, las personas aspirantes manifestarán en la instancia, el procedimiento al que opta, turno libre o turno de movilidad, y que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, además de aportar los documentos mencionados para cada caso en el apartado anterior.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado anterior, mediante resolución, se hará pública, en el Boletín oficial de la Provincia de València, la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas y los motivos de exclusión, concediendo un plazo de 10 días hábiles para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, o para realizar las alegaciones que se consideren oportunas, que serán tenidas en cuenta en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que también se hará pública

en la forma indicada para la lista provisional. A los solos efectos de dar mayor publicidad, dichos listados, provisional y definitivo se publicarán también en el tablón de anuncios electrónico de la página web del Ayuntamiento de Bellreguard.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada. Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia de València, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes y el nombramiento de las personas que formarán parte del órgano técnico de selección.

Serán causas de exclusión además de las ya señaladas: No reunir alguno de los requisitos a que se refiere la base segunda; La omisión de la firma en la solicitud, La omisión en la solicitud del número del DNI y/o copia del mismo, no hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases, presentar la solicitud de forma extemporánea y la falta de pago de la tasa correspondiente, dentro del plazo de presentación de instancias o su pago parcial.

#### 5. Órgano técnico de selección

El órgano técnico de selección, estará formado por 5 miembros, con sus respectivos suplentes y serán nombrados por la alcaldía o concejala delegada según la siguiente composición:

- Presidencia: Quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local convocante, o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.
- Secretaría: Quien ostente la de la corporación, o persona en quien delegue
- dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- Un vocal, designado por la alcaldía, perteneciente al cuerpo de policía local de Bellreguard o de cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

La composición del órgano técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes. Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas, medicas y de aptitud física. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención que los miembros del órgano técnico de selección. Según el artículo 34.5 del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana, para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunitat Valenciana, estar en posesión de la titulación universitaria de grado o licenciatura o de técnico superior en formación profesional, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- Poseer la misma o superior categoría profesional que la de la plaza que se convoca. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

El tribunal estará facultado para resolver cualquier duda o incidente que pudiera surgir durante la celebración de la oposición y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas. Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión se ausentara el presidente, éste designará de entre los/las vocales concurrentes el que le haya de sustituir durante su ausencia, que podrá ser, en primer lugar, el/la vocal con mayor jerarquía, antigüedad o edad, por este orden. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y podrán ser recusados por las personas aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, o cuando hubiesen

realizado tareas de preparación de personas aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo necesaria la asistencia del presidente y del secretario. En cada sesión del tribunal podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de la constitución y si estos están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre ellos, en la misma sesión. Si constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausentara el/la presidente y/o el/la secretario/a, designarán, entre los/las vocales concurrentes, su sustituto/a durante su ausencia.

De todas y cada una de las sesiones del tribunal, tanto de celebración de ejercicios, como de corrección, evaluación, y deliberación de los asuntos de competencia suya, el secretario extenderá un acta, que será firmada por todos los miembros del tribunal, en que se harán constar las calificaciones de los ejercicios, y también las incidencias y, si fuera necesario, las votaciones que se produjesen. Las actas numeradas y rubricadas constituirán parte del expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Si los miembros del tribunal de selección, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que acabe totalmente el proceso selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo los miembros del tribunal, el secretario o presidente o sus suplentes, con independencia de la responsabilidad en la que incurran, no puedan o no quieran continuar ejerciendo como miembros, lo cual impide continuar con la tramitación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites correspondientes, se designarán los sustitutos de los que hayan cesado y, posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la finalización del proceso selectivo.

Los actos que ponen fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del tribunal dictados en virtud de la discrecionalidad técnica, científica o profesional en el desarrollo de su cometido de valoración será suficiente que esté referida al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, así como a las contenidas en las presentes bases.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal que actúe tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los miembros del tribunal como de sus asesores y colaboradores.

#### 6. Comienzo y desarrollo del proceso selectivo

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València, de la resolución, por la que se nombre a los miembros del órgano técnico de selección, y se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como en el tablón de anuncios electrónico de la página web del Ayuntamiento (esta última a los solos efectos de dar mayor publicidad). Las pruebas no podrán comenzar hasta que transcurran al menos 15 días hábiles desde la publicación del día que se señale.

Una vez comenzado el proceso y las pruebas, los restantes anuncios sobre los ejercicios así como otros anuncios referentes a estos procesos selectivos, se realizarán en el tablón de anuncios electrónico, en la página web, [www.bellreguard.net](http://www.bellreguard.net). El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

El orden de actuación de las personas aspirantes que deban realizar los correspondientes ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se realizará por orden alfabético, dando comienzo por la inicial que resulte del sorteo público que realiza al efecto el órgano competente de la Generalitat Valenciana al efecto de participar en procedimientos de selección de empleados públicos.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un o una aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de las pruebas obligatorias,

determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso selectivo, por lo que quedará excluido del mismo.

En cualquier momento cualquiera de los miembros del órgano técnico de selección podrá requerir a los/las aspirantes, para que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del DNI.

#### 7. Proceso selectivo

En primer lugar se desarrollará y resolverá el turno de movilidad. Una vez resuelto el procedimiento por el turno de movilidad se resolverá el turno libre, al cual se añadirá en su caso la plaza no cubierta de movilidad.

En la realización de los ejercicios escritos se procurará, en la medida de lo posible, el anonimato de los/las aspirantes.

##### A) Turno de movilidad

La provisión de la plaza por turno de movilidad, correspondiente a la categoría de Agente de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, prevista en las presentes bases, se ajustará a las pruebas y a los baremos que se establecen por Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia Interior y Administraciones Públicas, en aplicación supletoria, por no haberse desarrollado lo previsto al efecto en el Decreto 153/2019 de 12 de julio, con arreglo a los siguientes criterios:

a) La totalidad de los méritos alegados, y cualquiera otros datos que se aporten, deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

b) Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, éstas serán vinculantes para la persona solicitante y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiere obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al Ayuntamiento convocante de la plaza ofertada y adjudicada.

c) En cualquier momento del proceso de adjudicación podrá recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para la correcta valoración.

El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados. En caso de empate, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación y de persistir, se atenderá a la fecha de ingreso en los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto al/la solicitante de mayor antigüedad.

Previamente a la valoración de los méritos alegados, las personas aspirantes deberán superar un reconocimiento médico, y una prueba psicotécnica de personalidad, ambos de acuerdo con los criterios y baremos establecidos en la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico, previstos en los Anexos II (aportado B) y III, referida únicamente a los test de personalidad, a falta de desarrollo del Decreto 153/2019 de 12 de julio.

##### B) Turno libre

La oposición constará de los siguientes ejercicios:

##### 1- Cuestionario. Obligatorio y Eliminatorio.

Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de un mínimo de 50 preguntas y máximo de 75 preguntas, con cuatro respuestas alternativas una de ellas cierta, en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos, sobre los temas relacionados en los grupos I a IV, ambos inclusive, del temario que se recoge en el Anexo I de estas bases. Para la corrección de esta prueba se tendrán en cuenta, en todo caso, las respuestas erróneas, según la siguiente fórmula correctora:

$$NF = [A - (E/n-1)] \times 10 / NP$$

“NF” sería la Nota Final del ejercicio,

“A” corresponde al número de respuestas acertadas,

“E” serían las respuestas erróneas,

“n” son las respuestas alternativas a cada pregunta

“NP” el número total del preguntas formuladas.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse una calificación de 5 puntos para superar el mismo.

Se podrán redactar preguntas de reserva para sustituir las que, a juicio del órgano técnico de selección, estuvieran repetidas en un mismo ejercicio o fueran anuladas por errores o duplicidades.

2- Pruebas de aptitud física. Obligatoria y eliminatoria.

Consistirá en superar pruebas de aptitud física que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyo contenido y marcas mínimas, serán, al menos las siguientes, y que se encuentran recogidas en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de Policías locales en la Comunidad Valenciana:

- Trepa de cuerda con presa de pies: hombres, 4 metros; mujeres, 3 metros.

- Salto de longitud con carrera: hombres, 4 metros; mujeres, 3'80 metros.

- Salto de altura: hombres: 1,10 metros; mujeres, 1 metro.

- Carrera de velocidad de 60 metros: hombres, 10 segundos; mujeres, 12 segundos.

- Carrera de resistencia de 1000 metros: hombres, 4 minutos; mujeres, 4 minutos 10 segundos.

- Natación, 50 metros: hombres, 57 segundos; mujeres, 1 minuto.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo cuatro de las pruebas para ser calificado como apto.

Se podrá optar a la exención de ésta prueba, mediante la presentación de un certificado, que tendrá un plazo máximo de validez de cuatro años desde su realización hasta el día de presentación de instancias, expedido por parte de la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, donde se acredite, que se han realizado y superado en otros Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana y en el que conste expresamente la fecha de publicación de las bases y de realización de las mismas, junto con las marcas mínimas que serán acorde con lo establecido en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de Policías locales en la Comunidad Valenciana.

Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad de las personas que tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada. Antes del comienzo de la prueba, se aportará certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas en estas bases. Dicho certificado tendrá una validez de 90 días a contar desde el día siguiente a su expedición. No se podrá realizar esta prueba sin aportar este certificado médico.

3- Medición de estatura. Obligatoria y eliminatoria.

Consistirá en la comprobación de la estatura mínima según lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, es decir, tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,58 metros las mujeres

\* Los ejercicios 2 y 3 podrán realizarse el mismo día.

4- Ejercicio Práctico. Obligatoria y eliminatoria.

Consistente en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de 1 hora, que fijará el órgano técnico de selección, antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales.

Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado.

Se podrá acompañar o fijar sobre plano que aporte el órgano técnico de selección, las actuaciones policiales objeto del supuesto práctico. La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

5- Prueba psicotécnica. Obligatoria y Eliminatoria.

Consistirá en superar los ejercicios o pruebas psicotécnicas, referida únicamente a los test de personalidad, que se determinan en el anexo

III de la Orden de 23 de noviembre de 2.005, (DOCV 5148, de 2 de diciembre de 2005) de la Consellería de Interior y Administraciones Públicas por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico, en aplicación supletoria, por encontrarse sin desarrollar lo previsto en el Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las Bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.

6- Conocimiento del valenciano. De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Consistirá en traducir del castellano al valenciano y viceversa, sendos textos extraídos por sorteo de entre los propuestos por el Tribunal, que no podrán exceder de trescientas palabras cada uno. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 1 hora. Este ejercicio se calificará de 0 a 4 puntos.

7- Reconocimiento médico. Obligatoria y eliminatoria.

Consistirá en superar un reconocimiento médico, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas que determina el apartado A) del anexo II de la Orden de 23 de noviembre de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico (DOVG número 5148, de 2 de diciembre de 2005), en aplicación supletoria, por no haberse desarrollado el Decreto 153/2019 ya mencionado en estas Bases. Lo evaluarán los servicios médicos que designe la Corporación. Dicho reconocimiento deberá contener un test de drogas y alcohol.

8. Relación de personas aprobadas y curso selectivo

Turno de movilidad: Con respecto a las personas aspirantes que hayan optado por el turno de movilidad, el órgano técnico de selección hará pública la relación de las mismas, por orden de puntuación alcanzada, sin que puedan declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, es decir, una plaza, y previa presentación de la documentación exigida elevará propuesta de nombramiento al órgano competente.

Tal y como se ha establecido anteriormente el orden de prioridad para la adjudicación de la plaza convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados. En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de formación y de persistir, se atenderá a la fecha de ingreso en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad.

Turno libre: Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas, si las hubiere, por orden de puntuación alcanzada y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que puedan declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

En caso de empate en el orden de puntuación se resolverá en favor de la persona aspirante que haya obtenido la mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico, de persistir el empate se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el cuestionario y si aún persistiese el empate, se resolverá por sorteo,

Previa presentación de la documentación exigida, los/las aspirantes propuestos/as se incorporarán al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para realizar el curso selectivo, integrado por dos fases, una de formación y selección en el IVASPE, con una duración de 700 horas y otra, una vez superada la anterior, de prácticas en el mismo Ayuntamiento de Bellreguard con una duración de dos meses. (Disposición transitoria tercera de la Ley 17/2017, que remite al efecto al artículo 10.1 del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Consell). Previamente, con efectos durante la duración de dicho curso, serán nombrados/as funcionarios/as en prácticas.

Aquellos aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la Policía Local en los municipios de la Comunidad Valenciana, quedarán exentos de realizarlo mediante resolución del Director General competente en materia de policía a propuesta de la dirección del IVASPE, si

no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización y superación del mismo.

Superado el curso selectivo, el IVASPE comunicará al órgano competente la relación de los/las aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de las calificaciones obtenidas. Los/las aspirantes que no superasen el curso selectivo cesarán como funcionarios/as en prácticas, pudiendo ser nombrados/as de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídos en su derecho de reserva de plaza, entendiéndose terminado el proceso selectivo a los efectos de poder convocar de nuevo la plaza o plazas que no se hubieren cubierto.

En el supuesto de que la persona aspirante aprobada renunciase a continuar el proceso de selección, o sea excluido por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación requerida, o por falsedad de ésta, o por no superar el curso selectivo, se anularán las actuaciones respecto a este/a y el órgano técnico de selección podrá proponer la inclusión en la lista de aprobados, a la siguiente persona que habiendo superado las pruebas selectivas corresponda por orden de puntuación, el cual se incorporara a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo siguiente, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido.

#### 9.- Constitución de bolsa de trabajo

Las personas aspirantes que hayan superado al menos los cuatro primeros ejercicios, es decir hasta el cuestionario incluido, y no tengan derecho a acceder a las plazas convocadas, pasarán a formar parte de una bolsa de trabajo destinada a cubrir de manera interina las vacantes que se produzcan o, en su caso, las necesidades de personal que pudieran surgir en el Cuerpo de la Policía Local, siempre que lo permita la legislación vigente en materia de Policía local.

A los efectos de la bolsa las personas aspirantes se ordenaran según el número de ejercicios superados y la puntuación total obtenida.

En caso de empate en el orden de puntuación se resolverá de la siguiente manera:

1º.- La mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.

2º.- La mayor puntuación obtenida en el cuestionario.

3º.- Si aún persistiese el empate, se resolverá por sorteo.

#### 10. Presentación de documentos

Las personas aspirantes propuestas por el órgano técnico de selección deberán presentar ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados/as, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en estas bases, y que no hubiesen sido aportados con anterioridad:

- Fotocopia del DNI.

- Fotocopia del Título académico.

- Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

- Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la ley 53/1985.

- Fotocopia de los permisos de conducción de las clases B y A2.

- Certificado de antecedentes penales.

- Declaración jurada por la que se compromete a llevar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.

La persona aspirante que tenga la condición de personal funcionario de carrera quedará exento de justificar documentalmente las condiciones generales que ya consten acreditadas para obtener su anterior nombramiento.

En todo caso, deberá presentar original o copia compulsada, de su nombramiento como personal funcionario de carrera y título académico exigido.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentase la anterior documentación, no podrá ser nombrado funcionario/a, y se invalidará la actuación respecto del mismo, y la nulidad subsiguiente de los actos del órgano técnico de selección, respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido, en su caso.

#### 11. NOMBRAMIENTO

Turno de Movilidad:

Presentada la documentación exigida, se realizará el correspondiente nombramiento por parte del Alcalde, que deberá ser notificado a la persona interesada.

El nombrado/a deberá tomar posesión en el plazo de los 5 días siguientes a aquel en que se produzca el cese en su Ayuntamiento de origen, que deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. El cómputo del plazo para el cese se iniciará cuando finalicen los permisos y licencias, que, en su caso hayan sido concedidos a la persona interesada, debiendo dar traslado la misma al Ayuntamiento convocante de los mismos.

El Ayuntamiento de origen podrá retrasar el cese por necesidades del servicio durante un plazo no superior a 20 días hábiles, comunicando dicha circunstancia a este Ayuntamiento.

Turno Libre:

Previo la presentación de la documentación exigida, la persona aspirante será nombrado/a personal funcionario en prácticas, debiendo tomar posesión del mismo en el plazo máximo de 15 días, contados desde la notificación del nombramiento como tal. Tras la superación del curso de capacitación, se efectuará el nombramiento de los mismos como personal funcionario de carrera, en el plazo máximo de 15 días, desde la comunicación del IVASPE, debiendo tomar posesión del cargo en el plazo de 30 días a contar del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento.

#### 12. Normativa de aplicación

En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen local.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de la Administración Local.

- Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública.

- Real Decreto 364/1995 de 109 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración del Estado.

- Real Decreto 462/2002 de indemnizaciones por razón de servicio.

- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana y normas de desarrollo.

- Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.

- Restantes disposiciones normativas que resulten aplicables sobre la materia y/o aquellas que sustituyan o desarrollen las normas antes señaladas.

#### 13. Recursos.

Contra las presentes bases y la correspondiente convocatoria, actos que son definitivos en vía administrativa, las personas interesadas legitimadas podrán interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial o Tablón de anuncios correspondiente, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Directamente, recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de València o el del domicilio del recurrente, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial o Tablón de anuncios correspondiente de conformidad con lo que disponen los artículos 8,14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Todo esto sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otra vía de recurso que se estime procedente.

Contra las resoluciones y los actos de los órganos de selección y los actos de trámite que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que haya nombrado a su presidente, dentro del plazo de un mes desde que se hicieron públicos los mismos.

Si se presenta alegación, sugerencia o reclamación, o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el tribunal u otra circunstancia relativa al desarrollo de las pruebas durante las 48 horas siguientes a la exposición pública de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el tribunal u órgano de selección el que decidirá sobre estas en la siguiente sesión, y lo reflejará en el acta correspondiente, todo ello sin perjuicio de lo establecido con respecto a la interposición de recursos.

Las bases y normas vinculan a la administración, a los tribunales de selección de las diferentes convocatorias y a quien participe en los procesos selectivos.

14. Cumplimiento de la ley orgánica de protección de datos de carácter personal

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tabloneros de anuncios, página Web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo. Le informamos de que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidos en el tratamiento "Personal" y que es responsabilidad del Ayuntamiento de Bellreguard arriba mencionado. El tratamiento está recogido en el Registro de Actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos.

En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada. La base legal que nos permite tratar sus datos es, según el Art. 6,c del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento". Sus datos serán cedidos a "Otros organismos públicos con competencia en la materia". No existe la supresión de los datos, ya que, aunque se produzca la baja, es necesario conservar los datos a efectos históricos, estadísticos y científicos.

Tiene derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, las personas interesadas podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso podremos conservar para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

Por otra parte, la persona solicitante manifestará que la información facilitada es cierta y que no ha sido omitida o alterada ninguna información que pudiera ser desfavorable para la misma, quedando

informada de que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio.

#### Anexo I: Temario.

Grupo I Derecho Constitucional y Administrativo.

Tema 1. La Constitución española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución

Tema 2. Organización Política del Estado Español. Clase y forma de Estado. Organización Territorial del Estado. La Corona: funciones constitucionales del rey. Sucesión y Regencia. El Refrendo.

Tema 3. Las Cortes Generales: las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La Función Legislativa. El Poder Ejecutivo: El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el Sistema Español.

Tema 4. La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía, Órganos y Competencias. Las Administraciones Públicas: Estatal, Autonómica y Local.

Tema 5. Derechos y deberes Fundamentales de la Persona en la Constitución: su defensa y garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.

Tema 6. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalitat Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consell. Las Competencias. Administración de Justicia. Tema 7. La Administración Pública. La Hacienda Pública y la administración Tributaria. El ciudadano y la administración.

Tema 8. El Derecho Administrativo. Fuentes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. El Reglamento.

Tema 9. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del Procedimiento. La audiencia de la persona interesada. Notificaciones. El Procedimiento sancionador administrativo. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimientos y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

Tema 10. La Unión Europea: Instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La recepción, aplicación y control del Derecho comunitario en España.

Grupo II Régimen Local y Policía.

Tema 11. El municipio: órganos unipersonales de gobierno. El alcalde. Los tenientes de alcalde. Los concejales.

Tema 12. Órganos colegiados de gobierno. El Ayuntamiento pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos consultivos y participativos: las Comisiones Informativas. Las Juntas de Distrito.

Tema 13. La Función Pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. El personal al servicio de las Administraciones Locales: concepto y clases. Derechos y Deberes de las Policías Locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 14. Responsabilidad de los Funcionarios. Reglamento de Régimen Disciplinario. Incoación y tramitación de expedientes.

Tema 15. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas Municipales: concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los Bandos de Alcaldía.

Tema 16. La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Policía Gubernativa y Judicial.

Tema 17. La Policía Local. Ordenamiento legislativo de la Policía Local. Misiones y objetivos. Disposiciones estatutarias comunes. Estructura orgánica y funcional.

Tema 18. El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes éticos. Régimen disciplinario.

Tema 19. La legislación sobre Policías Locales y de Coordinación de Policía Local de la Comunidad Valenciana. La coordinación de las Policías Locales. Estructura y organización de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Régimen estatutario. Derechos y deberes.

Tema 20. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencia. Regulación Legal. Fines y funciones. La formación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. El Registro de Policías

Locales. Sistema retributivo de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Premios y distinciones.

Grupo III Derecho Penal, Policía Administrativa y Psicología.

Tema 21. El Código Penal. Concepto de infracción penal: delito grave, delito menos grave y delito leve. Las personas responsables criminalmente de los mismos.

Tema 22. El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 23. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; exhibicionismo y provocación sexual; delitos relativos a la prostitución. Infracciones a las disposiciones de tráfico y seguridad constitutivas de delito.

Tema 24. Delitos contra el patrimonio y el orden socio-económico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

Tema 25. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.

Tema 26. Ley Orgánica Reguladora del Procedimiento de Habeas Corpus. De la denuncia y la querrela. Del ejercicio del derecho de defensa. La asistencia de abogado. El tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado

Tema 27. La Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial

Tema 28. Policía Administrativa. Protección Civil. Medio ambiente. Urbanismo. Patrimonio histórico artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.

Tema 29. Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y su tipología. El proceso de socialización.

Tema 30. La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos. Comportamiento en desastres, Efectos y consecuencias de los desastres. Reacción ante situación de desastres.

Grupo IV Policía de tráfico y circulación.

Tema 31. El Tráfico y la Seguridad Vial: Concepto y objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

Tema 32. La normativa sobre tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial: La Ley de Bases y su Texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito. El código de circulación y sus preceptos aún vigentes.

Tema 33. El Reglamento General de Circulación. Estructura. Principales normas de circulación.

Tema 34. El Reglamento General de Conductores. Normas generales Clases de los permisos de conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.

Tema 35. Reglamento General de Vehículos. Normas Generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La inspección técnica de Vehículos. Seguro Obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 36 Reglamento del procedimiento Sancionador en materia de tráfico. Fases del procedimiento y contenido. Medidas cautelares: inmovilización de vehículos. Retirada de vehículos de la vía.

Tema 37. El Transporte. Clases de transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de mercancías peligrosas.

Tema 38. Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasas de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 39 Los Accidentes de tráfico: Concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la Policía Local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnico- administrativas.

Tema 40. Órganos competentes en materia de tráfico y seguridad vial. El Consejo Superior de Tráfico. Especial consideración de las competencias municipales.

Contra las Bases podrán, los interesados, interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, en este caso en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en València, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Bellreguard, 15 de octubre de 2021.—El alcalde, Alejandro Ruiz Gadea.

2021/15135